



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Allan Fabricio Calderón Gasca  
Demandado : Roberto Perdomo Quesada  
Radicación : 2020-00172

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del ALLAN FABRICIO CALDERÓN GASCA. y en contra de ROBERTO PERDOMO QUESADA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$300.000.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.2 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.3.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.3 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.4.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.4 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.5.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.5 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.6.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.6 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.7- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.7 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

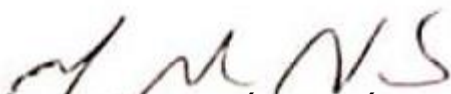
1.8- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.8 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.9- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.9 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.10- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio No.10 aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 13 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**TERCERO-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**